

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019

ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE
ESPECIALIZADOS, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

REPRESENTANTE LEGAL DE:
ASOCIACIÓN DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE
ESPECIALIZADOS, S.C.

**

**

**

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación; se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019

ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **100406191590952C73065** y número de emisión **19360**, de fecha 12 de junio de 2019, por el Director Estatal de Recaudación, emitió primer requerimiento de obligaciones omitidas a la Contribuyente "**ASOCIACIÓN DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración mensual de ISR por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración mensual de ISR estímulo acumulación de Ingresos, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del periodo de abril del ejercicio fiscal 2019.

II.- Mediante oficio con número de folio **100406191590952C73065** y número de emisión **19360**, de fecha 30 de julio de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió una multa por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, a la contribuyente "**ASOCIACIÓN DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración mensual de ISR por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración mensual de ISR estímulo acumulación de Ingresos, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del periodo de abril del ejercicio fiscal 2019, notificada en fecha 10 de octubre de 2019.

III.- Mediante oficio con número de folio **100406191590952C73065** y número de emisión **19360**, de fecha 30 de julio de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales, a la contribuyente "**ASOCIACIÓN DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración mensual de ISR por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración mensual de ISR estímulo acumulación de Ingresos, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del periodo de abril del ejercicio fiscal 2019, notificada en fecha 10 de octubre de 2019.

IV.- Inconforme con lo anterior la [REDACTED] en representación de la contribuyente antes citada, presentó escrito ante la Subdirección Jurídica Zona

**Se elimino el nombre del representante legal en el ANTECEDENTE marcado como IV.

**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019
ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE
ESPECIALIZADOS, S.C.

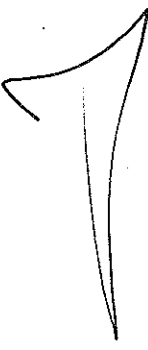
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

IV.- Inconforme con lo anterior la [REDACTED], en representación de la contribuyente antes citada, presentó escrito ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, el día 26 de noviembre de 2019, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio 100406191590952C73065 y número de emisión 19360, de fecha 30 de julio de 2019. **

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente que se atiende, la recurrente manifiesta medularmente que le causa agravio las resoluciones denominadas "MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD" y "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES", ambas con fecha de emisión 30 de julio de 2019, con número de folio 100406191590952C73065, y número de emisión 19360, emitidas por el Encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en virtud de que no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, al no expresar de forma completa el precepto legal que faculta a la autoridad para imponer sanciones o multas. 

Aunado a lo anterior, la recurrente menciona que las resoluciones impugnadas omiten citar la fracción XXIV, del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que es el fundamento legal que le permite a la autoridad como Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, la facultad para imponer las multas, lo que hace que las multas impugnadas, en las dos resoluciones antes citadas sean ilegales.

Ahora bien, de lo expuesto por la recurrente en el primer agravio, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se observa que su dicho es **INFUNDADO**, toda vez que la autoridad fiscalizadora, quien emitió las resoluciones está facultada para imponer las multas que ahora se impugnan, esto es derivado de lo dispuesto en el acuerdo número 56 extraordinario, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de mayo de 2019, en donde se le reconoce el carácter de autoridad fiscal, delegándole todas las facultades atribuibles al Director de Recaudación de Benito Juárez.

**Se elimino el nombre del representante legal en el párrafo marcado con el numero IV.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019
ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

LEY DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 10. El **SATQ** tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XI. Ejercer aquellas **facultades** que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del **SATQ** ejercer aquellas **facultades**, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia; así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

XVII.- El Titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o sus suplentes autorizados, siendo las siguientes:

(...)

XIX.- Los demás Servidores Públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a los que el Secretario o el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019
ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE
ESPECIALIZADOS, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

Asimismo, se publicó en fecha 31 de Mayo de 2019, el acuerdo número 56 extraordinario publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de Mayo de 2019, y de conformidad a los apartados SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de dicho acuerdo se designó al **C. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ**, Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, otorgándole el carácter de autoridad fiscal en los términos del artículo 27 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y delegándole todas las facultades atribuibles al Director de Recaudación de Benito Juárez

De los artículos antes transcritos, se advierte que la autoridad fiscal en carácter de Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, tiene las facultades reconocidas para poder emitir e imponer multas, es por eso que se dice que el argumento expuesto por la recurrente es **INFUNDADO**, y que las multas impuestas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

SEGUNDO.- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que le causa agravio las dos resoluciones emitidas en fecha 30 de julio de 2019, en conceptos de multas citadas con anterioridad en el primer punto expuesto, emitidas por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, al no expresarse las circunstancias que se tomaron en cuenta para individualizar cada multa impuesta, en cantidad de \$ 2,250.00 cada una, por el periodo de abril de 2019, a razón de que el monto es diferente al mínimo que establece el Código Fiscal de la Federación por lo que se vulnera en su perjuicio lo establecido en los artículos 38, fracción IV del citado código, en virtud de que no existió fundamentación y motivación para imponer las multas, cantidades que no corresponden al monto mínimo, como lo establece el artículo 82, fracción I, inciso a) invocado por la autoridad para fundamentar su actuación, ya que el monto mínimo es de \$1,400.00 y que la autoridad emitió la cantidad de \$2,250.00 para imponer la multa, por lo que la autoridad en este caso es omisa en proporcionar los elementos jurídicos, de motivación para conocer los mecanismos por el cual arribo a dicho monto, y de esta manera justificar su actualización y/o individualización.

Asimismo, considera la recurrente que de la lectura que hace a las resoluciones impugnadas, no se distingue, si la multa individualizada a su arbitrio corresponde a la actualizada de conformidad con algún precepto legal o resolución miscelánea fiscal aplicable, por lo que se desconoce lisa y llanamente el procedimiento de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019
ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

individualización de cada una de las multas contenidas en las resoluciones con números de folio **100406191590952C73065**, de fecha 30 de julio de 2019.

Al respecto, se advierte que contrario a lo expuesto por la recurrente, así como del estudio que se realiza a los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que el crédito fiscal emitido por la autoridad fiscalizadora está debidamente fundado y motivado, por lo que su dicho es **INFUNDADO**, en virtud de que del análisis que realiza esta autoridad, observa que la fundamentación y motivación de la autoridad fiscal, se encuentra conforme a derecho, ya que la sanción que le impuso en cantidad de **\$2,250.00** por cada multa, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma, esto es, no se le impuso a la contribuyente, una sanción no prevista en la ley de la materia, sino que su conducta se actualizó a los preceptos legales establecidos en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 82, fracción I, inciso a) que se transcribe para su mejor interpretación, que es correcto, por lo que lo procedente es que se debe de confirmar las resoluciones impugnadas en conceptos de **multa por incumplimiento** en las obligaciones fiscales y **extemporaneidad** del periodo de abril del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de **presentar declaraciones**, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De **\$1,400.00** a **\$17,370.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/042/II/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-148 /2019
**ASOCIACION DE MEDICOS CUBANOS ALTAMENTE
ESPECIALIZADOS, S.C.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 19 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **100406191590952C73065** y número de emisión **19360**, de fecha 30 de julio de 2019, notificada el día 10 de octubre del mismo año, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en concepto de "**MULTA POR INCUMPLIMIENTO**" y "**MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA**" de las obligaciones fiscales, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración mensual de ISR por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración mensual de ISR estímulo acumulación de Ingresos, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del periodo de abril del ejercicio fiscal 2019, así como el primer requerimiento de obligaciones omitidas de fecha 12 de junio de 2019, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

